

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN Y CAGUAS
PANEL III

DRIVE IN MOTORS CORP. Demandante-Apelante Vs. MAPFRE PRICO INSURANCE CO. Demandado-Apelado	KLAN201700769	APELACIÓN procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan Civil. Núm. K AC2014-0925 (903) Sobre: RECLAMACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO Y DAÑOS
--	---------------	---

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Fraticelli Torres, el Juez Hernández Sánchez y el Juez Ramos Torres.

Hernández Sánchez, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de diciembre de 2017.

Mediante un recurso de apelación, Drive In Motors Corp. (en adelante, Drive In) nos solicita que revoquemos la *Sentencia* emitida por el Tribunal de Primera Instancia (TPI) el 27 de abril de 2017, notificada el 3 de mayo de 2017. El referido dictamen declaró *No Ha Lugar* la demanda que instó el compareciente contra la aseguradora, Mapfre Praico Insurance Company (en adelante, Mapfre).

Adelantamos que confirmamos el pronunciamiento judicial. Veamos los hechos relevantes del caso.

I.

El caso de autos se inicia el 19 de septiembre de 2014, cuando Drive In incoó una demanda sobre reclamación de póliza de seguro y daños contra Mapfre.¹ Alegó que tenía una póliza de seguro comercial, para cubrir los riesgos de su negocio, dedicado a la compra y venta de autos usados. Indicó que las partes acordaron

¹ Apéndice, págs. 1-3.

aprobar un endoso a la póliza para cubrir los riesgos denominados como “False Pretense”. **Acotó que la efectividad del endoso entraría en vigor a partir de 25 de noviembre de 2011**, fecha de inicio de la renovación anual de la póliza. Al amparo de esa protección, a mediados de 2013, Drive In reclamó extrajudicialmente a la compañía aseguradora un total de \$45,000.00, por concepto de dos autos comprados en 2011 a un tercero, los cuales resultaron ser hurtados. Esto, según certificó la Policía de Puerto Rico en mayo de 2013. Mapfre denegó la reclamación, mediante una carta suscrita por la señora Carmen Albino Méndez, Ajustadora de Mapfre, fechada el 6 de septiembre de 2013, que reza, en lo pertinente:²

[...]

Hemos revisado su póliza, y encontramos que **para la fecha en que usted adquiere estos vehículos, Drive In Motors Corp. no tenía la cubierta de “False Pretense”** para protegerse ante este tipo de evento.

En vista de que la cubierta fue adquirida posterior al evento, le comunicamos que no podemos procesar su reclamación y que estamos cerrando nuestro expediente sin pago.³

(Énfasis nuestro).

Entonces, Drive In incoó la acción civil de epígrafe para reclamar el pago de los \$45,000.00; y, además, solicitó una indemnización de \$6,000.00 mensuales por los daños causados, desde la negativa de Mapfre a pagar la reclamación.

El 10 de diciembre de 2014, Mapfre presentó su alegación responsiva.⁴ En apretada síntesis, admitió la inclusión del endoso “False Pretense Coverage” a la póliza del apelante, pero reiteró que

² Apéndice, págs. 308-309.

³ En el juicio, a preguntas de la representación legal del apelante, la señora Albino confirmó en su declaración que la denegación de la cubierta se debió a que, para la fecha en que se adquirieron los vehículos en los que se basó la reclamación, Drive In no tenía la protección endosada de “False Pretense Coverage”. Transcripción de la Prueba Oral de 15 de septiembre de 2016, Apéndice, pág. 55, renglones 5-12.

⁴ Apéndice, págs. 4-8.

los dos autos en controversia estaban fuera del periodo de vigencia acordado.

Luego del proceso de descubrimiento de prueba, el 4 de marzo de 2016, los litigantes presentaron el *Informe de Conferencia con Antelación al Juicio*.⁵ A esos efectos, el TPI celebró la vista correspondiente el 20 de abril siguiente. En el documento conjunto, ambas partes estipularon los siguientes hechos:

1. [Drive in] es una corporación debidamente inscrita que se dedica al negocio de venta y compra de autos usados.
2. **Que para el 2011 [Drive In] solicitó, y le fue aceptado, un endoso a su póliza de seguros que cubriera los riesgos conocidos como “false pretense”, que dicho endoso fue aprobado el 25 de octubre de 2011 para ser efectivo en la renovación de la póliza el 25 de noviembre de 2011.**
3. **Que con anterioridad al 25 de octubre se habían comparado unos autos, un BMW y una guagua Mercedes Benz.**
4. **Que el 11 de noviembre de 2011 [Drive In] se percata que uno de los autos que había comprado y que había vendido a un establecimiento de venta de autos de nombre Euro Japón tenía problemas de registración** según le había confirmado el distribuidor de los autos BMW Autogermana a Euro Japón.⁶
5. Que el mismo día que los funcionarios de Euro Japón le dijeron [a Drive In] que el auto tenía un problema serio de registración, ese mismo día [Drive In] le devolvió el dinero a Euro Japón y se quedó con el vehículo;⁷ y que no fue hasta después de un año y

⁵ Apéndice, págs. 9-23.

⁶ Estas estipulaciones fueron examinadas en el juicio:

P. Okay. Doña Carmen [Albino Méndez], es una estipulación de hecho ya entre las partes que el seguro que Drive Inn (*sic*) Motors compró lo hizo el 25 de octubre de 2011 para ser efectivo en la póliza del 25 de noviembre de 2011; ¿correcto?

R. Correcto.

P. Que es un hecho estipulado que con anterioridad al 25 de octubre Drive Inn (*sic*) Motors había comprado dos autos, un BMW y una Guagua Mercedes Benz; ¿correcto?

R. Correcto.

P. Es un hecho estipulado que el 11 de noviembre del 2011 es que Drive Inn (*sic*) Motors se percata que uno de los autos que había comprado tenía un problema de registración.

R. Desconozco si esa es la fecha exacta.

P. Yo le digo que eso es una estipulación.

R. Umjú.

Transcripción de la Prueba Oral de 15 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 53, renglones 15-24; 54, renglones 1-6. Directo realizado por el abogado de la parte apelante.

⁷ Véase, copia de cheque número 1435, a nombre de Euro Japón, fechado el 11 de noviembre de 2011, por la cantidad de \$30,500.00, Apéndice, pág. 278.

medio que la Policía le certifica a [Drive In] que los autos habían sido robados y, posteriormente, [Drive In] le reclama a Mapfre la póliza de seguros.

6. La Policía certificó en el 2013 que los autos eran robados.

Apéndice, págs. 12-13. (Énfasis nuestro).

Así las cosas, el juicio en su fondo se celebró el 15 y 20 de septiembre de 2016. El TPI tuvo ante su consideración las declaraciones de siete testigos; a saber: Carmen Migdalia Albino Montes,⁸ Santos Martínez Moisés,⁹ William Rivera Morales,¹⁰ Manuel E. Lugo Ramos,¹¹ Mariano Cruz Rodríguez,¹² Ivo Terrero Victoria¹³ y Jocelyn De Arce Rodríguez.¹⁴ Además, las partes estipularon prueba documental.¹⁵ En lo atinente a la controversia que nos ocupa, se admitió lo siguiente: (1) copia del cheque número 1399 por \$20,000.00, fechado el 7 de octubre de 2011, a nombre y endosado por el señor David González Ferrer, y por el cual Drive In adquirió un auto de marca Mercedes Benz, modelo ML350 de 2008;¹⁶ (2) copia del cheque número 0009 por \$25,000.00, fechado el 13 de octubre de 2011, también a nombre y endosado por el señor David González Ferrer, que sirvió como pago de Drive In para adquirir un auto de marca BMW, modelo 128i de 2011;¹⁷ (3) declaración manuscrita del señor Ivo Terrero Victoria, de Drive In, fechada el 2 de agosto de 2013, donde relata su versión de la

⁸ Ajustadora de Mapfre. Transcripción de la Prueba Oral de 15 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 52-88.

⁹ Gerente del Departamento de Investigaciones. Transcripción de la Prueba Oral de 15 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 88-119.

¹⁰ Investigador de Mapfre. Transcripción de la Prueba Oral de 15 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 120-135.

¹¹ Presidente de Euro Japón Distributors. Transcripción de la Prueba Oral de 15 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 136-156.

¹² Exsocio de Drive In. Transcripción de la Prueba Oral de 15 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 156-171.

¹³ Presidente de Drive In. Transcripción de la Prueba Oral de 20 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 181-218.

¹⁴ Gerente del Departamento de Suscripción de Líneas Comerciales. Transcripción de la Prueba Oral de 20 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 218-269.

¹⁵ Véase la prueba documental en el Apéndice, págs. 274-481.

¹⁶ Véase, Apéndice, págs. 274-275. Tablilla HQG-738 y Número de Serie 4JGBB86E18A033403.

¹⁷ Véase Apéndice, págs. 276-277. Tablilla HQG-140 y Número de Serie WBAUP7C52BVK08848.

adquisición de ambos vehículos y los incidentes posteriores;¹⁸ (4) carta de Mapfre, dirigida a Drive In, en la que se deniega la reclamación solicitada por el apelante y demandante;¹⁹ y (5) copias de cuatro pólizas de seguro anuales para los años 2009-2010; 2010-2011; 2011-2012; 2012-2013, todas con fecha de efectividad y vencimiento el 25 de noviembre, respectivamente.²⁰

Sometido el caso y en lo pertinente, el TPI determinó probados los siguientes hechos:

[...]

2. El Sr. Terrero es el Presidente de Drive In y el Sr. Cruz fue un ex-socio de la compañía.

[...]

4. Desde el año 2009, Drive In adquirió de Mapfre una póliza general de garaje.

5. Para el año 2011, Drive In solicitó —y se le concedió— un endoso a su póliza de seguros que cubriera los riesgos conocidos como “false pretenses”, siendo aprobado el 25 de octubre de 2011 y efectivo en la renovación de la póliza a partir de 25 de noviembre de 2011.

6. El endoso “false pretense” tenía una cubierta para pérdidas con límite de \$50,000.00.

7. El endoso “false pretense” modificó los términos y condiciones de la forma de la cubierta o póliza general de garaje, el cual generalmente se otorga a

¹⁸ Según las declaraciones manuscritas del señor Terrero, de 2 de agosto de 2013, (“Lo escribí yo, ésa es mi mano, mi letra”. Transcripción de la Prueba Oral de 20 de septiembre de 2016, Apéndice, pág. 202, renglón 5), la compra y venta de ambos vehículos se realizó a través de un intermediario (“mediador”), el señor José, “JJ”, Torres, ya que los vehículos supuestamente pertenecían a una persona llamada “Rico”, a quien el señor Terrero dijo no conocer. Luego que la transacción del BMW, entre Drive In y Euro Japón, se frustró por los problemas de registro y las prestaciones fueron devueltas, el auto fue ocupado por la Policía el 12 de septiembre de 2012. Se narra en el escrito que, alertado por el problema con el BMW, con la anuencia del señor Terrero, el señor Torres se llevó el Mercedes Benz, junto con el título y la licencia, para venderlo y devolver el dinero al demandante y apelante, en un plazo de diez días, conforme acordaron por escrito el intermediario y el exsocio de Drive In, el señor Cruz. Apéndice, págs. 305-307. Véase, además, Apéndice, pág. 301. Estos hechos fueron recogidos en un documento confidencial de Mapfre (Informe Preliminar), el cual fue estipulado. El escrito lo realizó el señor Rivera e iba dirigido al señor Martínez. Véase, Apéndice, págs. 310-312. Refiérase también a la prueba documental en el Apéndice, págs. 279-292; 293-304.

¹⁹ Apéndice, págs. 308-309.

²⁰ Póliza número **BAP-007458885-9/001**, Apéndice, págs. 313-354, vigente desde el 25 de noviembre de 2009 hasta el 25 de noviembre de 2010; su renovación: Póliza número **BAP-007458885-0/000**, Apéndice, págs. 355-394, vigente desde el 25 de noviembre de 2010 hasta el 25 de noviembre de 2011. Póliza número **BAP-007458885-1/001**, Apéndice, págs. 395-438, vigente desde el 25 de noviembre de 2011 hasta el 25 de noviembre de 2012. Póliza número **BAP-007458885-2/001**, Apéndice, págs. 439-481, vigente desde el 25 de noviembre de 2012 hasta el 25 de noviembre de 2013.

concesionarios de autos y/o tipos de negocios de que (sic) involucran autos.

[...]

12. Con anterioridad al 25 de octubre de 2011, Drive In había comprado unos autos, a saber: un BMW y una guagua Mercedes Benz.

a. El BMW era del año 2011 con la tablilla HQG-140 y fue adquirido el 13 de octubre de 2011 [por \$25,000.00, cheque número 3999].

b. El Mercedes Benz era del año 2008, con tablilla HQG-738 y fue adquirido el 7 de octubre de 2011 [por \$20,000.00, cheque número 0009].

[...]

15. Subsiguientemente, al adquirir la unidad BMW 128[i] Drive In le vendió la misma al Sr. Lugo, en su carácter de Presidente de Euro Japón, un establecimiento de venta de autos [por la suma de \$30,500.00].

16. El 11 de noviembre de 2011, Drive In se percató que el BMW, que había comprado y que había vendido a Euro Japón, tenía problemas de registración, según le confirmó BMW Autogermana, distribuidor de autos BMW en la isla, a Euro Japón.

17. El mismo día que los funcionarios de Euro Japón le dijeron al Sr. Terrero que el auto tenía un problema serio de registración, el 11 de noviembre de 2011, este último le devolvió el dinero a Euro Japón, se quedó con el vehículo y no fue hasta un año y medio después que la Policía de Puerto Rico le certificó que los autos habían sido robados, lo cual hace que Drive In presentara una reclamación de seguros a Mapfre.

18. Ante este escenario, el Sr. Terrero contempló que el otro vehículo, la unidad Mercedes Benz ML350, debía presentar idéntico problema, por lo que el Sr. Cruz y el Sr. Terrero hicieron gestiones para contactar al intermediario de la compraventa, identificado como José Torres y apodado "JJ", con el propósito de recuperar su inversión.

19. Posteriormente, Drive In le entregó la unidad Mercedes Benz ML35[0], con título y licencia, a JJ, el cual no apareció de nuevo.

20. El 12 de septiembre de 2012, la Policía de Puerto Rico redactó un *Informe de Incidente* y ocupó el vehículo BMW para investigación, el cual se encontraba en posesión del Sr. Terrero.

21. El 15 de marzo de 2013, la Policía de Puerto Rico redactó un *Informe de Incidente* relacionado con la unidad Mercedes Benz.

22. En el año 2013, la Policía de Puerto Rico certificó que los 2 vehículos eran robados.

23. El 2 de agosto de 2013, el Sr. Ivo Terrero, en representación de Drive In, presentó una reclamación ante Mapfre, junto a declaraciones juradas de hurto y una declaración a manuscrito en la cual hace referencia a una secuencia de eventos [relacionados] con la compra de los vehículos.

24. La reclamación incoada por el Sr. Terrero en representación de Drive In, identificada con el número 201312047711, fue asignada y trabajada por la Sra. Albino, Ajustadora de reclamaciones de Mapfre.

25. El 6 de septiembre de 2013, mediante misiva enviada al Sr. Terrero, la Sra. Albino denegó la reclamación presentada por Drive In.

26. El fundamento de la carta de denegatoria se centró en que a la fecha en que se adquirieron las unidades, Drive In no tenía el endoso de “false pretense” para protegerse de ese tipo de evento.

[...]

En consecuencia, el TPI desestimó con perjuicio la demanda instada por Drive In, según fue notificado el 3 de mayo de 2017. Inconforme, el 31 de mayo de 2017, la parte perdedora presentó la apelación de epígrafe y señaló el siguiente error:

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al obviar las estipulaciones y prueba desfilada y no interpretar conforme a derecho el contrato de seguro, particularmente el endoso de “false pretense” estipulado por las partes que establecía que estaban asegurados todos los autos que el asegurado había comprado al momento del endoso.

En cumplimiento de orden, Mapfre presentó su alegato en oposición. Asimismo, los litigantes estipularon la Transcripción de la Prueba Oral.²¹ Con el beneficio de ambas comparecencias, podemos resolver.

II.

Nuestra doctrina general en materia de contratos se regula en el Código Civil de Puerto Rico. En su Artículo 1044, se postula el principio de *pacta sunt servanda*, que establece que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y deben ser cumplidas. Cód. Civil P.R. Art. 1044, 31 LPRA § 2994. Cuando las personas contratan crean normas obligatorias como la ley misma, que a su vez convergen con la buena fe contractual. *VDE Corporation v. F&R Contractors*, 180 DPR 21, 34 (2010). La buena fe contractual vincula a las partes, afecta la interpretación de los

²¹ Apéndice, págs. 42-273.

contratos, regula su cumplimiento y permite su modificación. La buena fe es la lealtad en el tratar, el proceder honrado y leal, supone fidelidad a la palabra dada, no defraudar la confianza, ni abusar de ella. *Íd.*

De igual forma, nuestro ordenamiento jurídico acoge el principio de que, cuando los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se entenderá al sentido literal de sus cláusulas. Únicamente si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá la intención sobre las palabras. Cód. Civil P.R. Art. 1233, 31 LPRA § 3471. La intención de las partes es el criterio fundamental para fijar el alcance de las obligaciones contractuales. *Marcial Burgos v. Tome*, 144 DPR 522, 537 (1997); *Unisys v. Ramallo Brothers*, 128 DPR 842, 852-853 (1991); *Marina Ind. Inc. v. Brown Corp.*, 114 DPR 64, 69-70 (1983). El norte de la interpretación contractual es determinar cuál fue la real y común intención de las partes. Para ello, **es preciso atender la totalidad del contrato y atribuir a las cláusulas dudosas “el sentido que resulte del conjunto de todas”, por lo que debe buscarse su verdadero sentido en la relación de unas cláusulas con las otras, de manera integrada y no aisladamente.** Cód. Civil P.R., Art. 1237, 31 LPRA § 3475. Además, al momento de interpretar un contrato es necesario presuponer, lealtad, corrección y buena fe en su redacción para evitar llegar a resultados absurdos o injustos. *VDE Corporation v. F&R Contractors*, *supra*, págs. 34-35.

Por otro lado, es sabido que, en nuestra jurisdicción, la industria de seguros está matizada por un alto interés público. *Natal Cruz v. Santiago Negrón et al.*, 188 DPR 564, 575 (2013). A esos efectos, esta industria se ha regulado extensamente por la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico, 26 LPRA § 101 y ss. Además,

tanto la jurisprudencia interpretativa del estatuto, como el derecho civil antes esbozado y el derecho angloamericano, sirven de fuentes vinculantes y supletorias, respectivamente. *SLG Albert-García v. Integrand Asrn.*, 196 DPR 382, 389 (2016), que cita a *Jiménez López et al. v. SIMED*, 180 DPR 1, 8 (2010); *Mun. de San Juan v. Great Ame. Ins. Co.*, 117 DPR 632, 635 (1986) y a *CSMPR v. Carlo Marrero et als.*, 182 DPR 411, 424 (2011).

En lo que nos concierne, el Artículo 1.020 del Código de Seguros define el *contrato de seguro* como el acuerdo “mediante el cual una persona se obliga a indemnizar a otra o a pagarle o proveerle un beneficio específico o determinable al producirse un suceso incierto previsto en el mismo”. 26 LPRA § 102. La figura del seguro, pues, “constituye un acuerdo donde una parte se compromete a compensar a otra por una pérdida ocasionada a causa de una contingencia en particular”. *Savary Leguillow v. Mun. de Fajardo*, 2017 TSPR 163, 198 DPR __ (2017), Op. de 18 de agosto de 2017.

Es decir, a cambio del pago de una prima, se transfiere el riesgo de un evento específico a la aseguradora, quien viene obligada a cubrir los daños económicos por los que el asegurado esté llamado a responder. Así pues, **la función primordial de una póliza de seguro es establecer un mecanismo para transferir un riesgo y de esta manera proteger al asegurado de ciertos eventos identificados en el contrato de seguro.**

Íd. (Citas suprimidas y énfasis nuestro).

De otra parte, el Artículo 11.140(1) del Código Seguros define la *póliza* como “el instrumento escrito en que se expresa un contrato de seguro”. 26 LPRA § 1114(1). El estatuto enumera en forma general el contenido de una póliza; y establece que este acuerdo contractual debe especificar lo siguiente:

- (a) Los **nombres de las partes contratantes**, y el estado de cualquiera de dichas partes cuando dicho estado sea material al contrato. El **nombre del asegurador** deberá aparecer en el encabezamiento de la póliza.
- (b) El **objeto** del seguro.
- (c) Los **riesgos** que cubre el seguro.

(d) La **cantidad** del seguro y los **beneficios**.

(e) **La fecha en que el seguro entra en vigor con arreglo a la póliza y término por el cual el seguro ha de continuar.**

(f) Una declaración de la **prima** y el tipo de prima, si no se trata de seguros de vida, de incapacidad o de títulos de propiedad. (...).

(g) Las **condiciones** correspondientes al seguro.

(h) Excepto las pólizas de las clases de seguros que se definen en las secs. 402 y 403²² de este título, y sujeto a lo dispuesto en la sec. 1127,²³ los **fundamentos por los cuales se cancela y el derecho del asegurado de solicitar los fundamentos para la cancelación.**

(i) Excepto las pólizas de las clases de seguros definidas en la sec. 402, una cláusula especificando el **procedimiento para la renovación de la póliza.** El Comisionado determinará mediante reglamentación los seguros a los cuales aplica esta disposición.

26 LPRA § 1114(3).

En lo pertinente a la interpretación del contrato de seguro, el Artículo 11.250 del Código de Seguros dispone que aquél “(...) **deberá interpretarse globalmente, a base del conjunto total de sus términos y condiciones, según se expresen en la póliza y según se hayan ampliado, extendido o modificado por aditamento, endoso o solicitud adherida a la póliza y que forme parte de ésta**”. 26 LPRA § 1125. (Énfasis nuestro).

Acerca de la concepción e interpretación del *contrato de seguro*, nuestro Tribunal Supremo ha expresado que “es un contrato de adhesión, por lo cual debe interpretarse liberalmente en beneficio del asegurado”. *Echandi Otero v. Stewart Title*, 174 DPR 355, 369 (2008). Es por ello que cualquier cláusula oscura o ambigua contenida en una póliza de seguro deberá ser interpretada a favor del asegurado, por ser éste la parte más desventajada. *Natal Cruz v. Santiago Negrón et al.*, *supra*, pág. 577.

Debido a lo anterior, nuestro Máximo Foro sostiene que

los términos de las pólizas de seguro deben ser generalmente entendidos en su más corriente y usual significado, sin atender demasiado al rigor gramatical, sino al uso general y popular de las

²² Se refiere a las pólizas de seguros de vida e incapacidad física, respectivamente.

²³ Se refiere a las limitaciones de cancelación por parte del asegurador.

voces. De esta manera, el asegurado que adquiere una póliza tiene derecho a confiar en la cubierta que se le ofrece leyendo las cláusulas del contrato a la luz del sentido popular de sus palabras.

Echandi Otero v. Stewart Title, supra, pág. 370. (Citas suprimidas y énfasis nuestro).²⁴

Ahora bien, es un precepto asentado que

cuando los términos, condiciones y exclusiones de un contrato de seguros —que es ley entre las partes— son claros, específicos y no dan margen a ambigüedades o diferentes interpretaciones, debe hacerse valer los mismos de conformidad con la voluntad de las partes. En ausencia de ambigüedad, las cláusulas del contrato de seguro son obligatorias para las partes.

Martínez Pérez v. U.C.B., 143 DPR 554, 563 (1997).²⁵ (Énfasis nuestro).

Por otro lado, como norma general, el contrato de seguro contiene *cláusulas de exclusión*. Las *cláusulas de exclusión* se han definido como aquéllas que “operan para limitar la cubierta provista por la aseguradora y, de este modo, no responder por determinados eventos, riesgos o peligros”. *Maderas Tratadas v. Sun Alliance et al.*, 185 DPR 880, 899 (2012). Es decir, **la función de este tipo de cláusula contractual en una póliza de seguros es “eliminar la responsabilidad que tiene el asegurador de indemnizar por pérdidas resultantes de los riesgos excluidos”**. *Echandi Otero v. Stewart Title, supra*, pág. 377 (Énfasis nuestro). Generalmente, la redacción de las pólizas, incluyendo estas cláusulas, es estándar y se suele proveer de forma preimpresa. *Íd.* Por consiguiente, en el caso en que la aseguradora interese exceptuar de la cubierta un riesgo en particular, no excluido en la póliza general, el mismo tiene que hacerse constar mediante un endoso. De la misma forma, si la

²⁴ Este principio está ligado a la doctrina de expectativas razonables (*doctrine of reasonable expectations*). En ésta, una cubierta de seguro excluida podría honrarse, conforme las expectativas razonables del asegurado, surgidas por un lenguaje ambiguo en el contrato de adhesión de la póliza de seguro. Véase, en <http://scholarship.law.marquette.edu/mulr/vol85/iss3/4>, *The Doctrine of Reasonable Expectations in Insurance Law: What to Expect in Wisconsin*, David J. Seno 85 Marq. L. Rev. 859 (2002); recopilado el 30 de noviembre de 2017.

²⁵ Véase, además, *Coop. de Ahorro y Créd. Oriental v. S.L.G.*, 158 DPR 723 (2003); *López v. Atlantic Southern Ins. Co.*, 158 DPR 562 (2003); *Quiñones López v. Manzano Pozas*, 141 DPR 139 (1996).

intención es dejar sin efecto un riesgo excluido en la póliza estándar, también se tiene que hacer un endoso con dicho propósito. *Íd.*

La doctrina describe el *endoso* (“endorsement” o “rider”) como

acuerdos por escrito que se adhieren a la póliza para que forme parte del contrato con el propósito de alterar, ampliar o restringir la cubierta que dispone la póliza. El endoso es necesario toda vez que las complejidades de los requisitos del seguro de propiedad y contingencia son tales que ninguna póliza básica cubrirá todas las posibles contingencias a que pudiera estar expuesto un asegurado.

Rolando Cruz, *Derecho de Seguros* pág. 368 (Publicaciones JTS 1999). (Énfasis nuestro).

A estos efectos, el Código de Seguros dispone que todo asegurador debe “[p]roveer al consumidor una orientación clara y completa sobre la cubierta, beneficios, límites y exclusiones de la póliza de seguros gestionada por su conducto, así como de los deberes y obligaciones de éste como asegurado bajo la misma”. 26 LPRA § 949c(1).

En cuanto a la interpretación de las *cláusulas de exclusión*, el Tribunal Supremo ha reiterado que se interpretarán restrictivamente, de modo que se cumpla con los propósitos de cubierta al asegurado. Claro está, **“si las cláusulas de exclusión son claras y aplican a determinada situación, la aseguradora no será responsabilizada por aquellos riesgos expresamente excluidos”**. (Énfasis nuestro). *Maderas Tratadas v. Sun Alliance et al.*, *supra*, págs. 899-900; *Integrant Assurance v. CODECO et al.*, 185 DPR 146, 162 (2012); *Jiménez López et al. v. SIMED*, *supra*, pág. 11; *Molina v. Plaza Acuática*, 166 DPR 260, 267-268 (2005).

III.

En el presente caso, Drive In plantea que el TPI incidió al descartar hechos y evidencia estipulada y errar en su interpretación contractual. Ello en referencia al endoso “False Pretense Coverage”. Según sostiene el apelante, la enmienda al contrato de seguro “cubre

a los autos ya adquiridos por el asegurado”, incluyendo la guagua Mercedes Benz y el BMW.²⁶

No le asiste la razón. Veamos, a continuación, el texto del endoso de la cubierta “False Pretense”.

THIS ENDORSEMENT CHANGES THE POLICY.
PLEASE READ IT CAREFULLY

FALSE PRETENSE COVERAGE

This endorsement modifies insurance provided under the following:

GARAGE COVERAGE FORM

This endorsement change the policy effective on the inception date of the policy unless another date is indicated below.

Endorsement Effective	
Named Insured	Countersigned By

(Authorized Representative)

SCHEDULE

Limit of Insurance – [\$50,000]²⁷ unless another limit is shown below or in the Declarations.

\$_____ limit of insurance.

[...]

A. COVERED AUTOS is changed by adding the following:

Any “auto” you have acquired is a covered “auto” under False Pretense Coverage.

B. PHYSICAL DAMAGE COVERAGE is changed as follows:

1. The following is added:

We will pay for “loss” to a covered “auto” under: False Pretense Coverage. Caused by:

a. Someone causing you to voluntary part with the covered “auto” by trick, scheme or under false pretenses.

b. Your acquiring an “auto” from a seller who did not have legal title.

2. EXCLUSIONS is changed as follows:

a. The False Pretense Exclusion does not apply.

b. The following exclusion is added:

The insurance under paragraph B.1.a. of this endorsement does not apply unless:

(1) You had legal title to the covered “auto” prior to “loss”, and

(2) You make every effort to recover the covered “auto” when it is located.

3. LIMITS OF INSURANCE is changed as follows:

²⁶ Apelación, pág. 1.

²⁷ La cubierta del endoso por lo general es hasta \$25,000.00. No obstante, en este caso, el límite de cubierta se ascendió hasta un límite de \$50,000.00, a base del pago de una prima de \$110.00, según consta en el “General Change Endorsement”. Apéndice, pág. 397.

- a. The provisions applicable to “auto” dealers apply to False Pretense Coverage.
 - b. Under False Pretense Coverage, [\$50,000.00] is the most we will pay for all “loss” caused by any one person within any one year of the policy period unless another limit is shown in the Schedule.
4. The DEDUCTIBLE provision is changed by adding the following:

From our obligation under False Pretense Coverage, we will deduct the actual value of any property delivered to you in full or partial payment for title to or possession of a covered “auto”.

- C. The following is added to the DUTIES IN THE EVENT OF ACCIDENT, CLAIM, SUIT OR LOSS Garage Condition:

You must obtain a warrant, as soon as practicable, for the arrest of anyone causing a “loss” defined within the False Pretense Coverage.

Apéndice, pág. 398. (Subrayado nuestro).

De entrada, es preciso destacar que por lo general la póliza de garaje (“Garage Coverage Form”) **no** cubre las pérdidas sufridas causadas a un concesionario, cuando media fraude, treta o engaño; o, como en este caso, se adquiere un auto sin título legal. A estos efectos, la póliza general suele incluir una exclusión genérica, denominada “False Pretense”.

B. EXCLUSIONS

[...]

3. False Pretense. We will not pay for “loss” to a covered “auto” caused by or resulting from:

- a. Someone causing you to voluntarily part with it by trick or scheme or under false pretenses; or
- b. Your acquiring an “auto” from a seller who did not have legal title.

Apéndice, pág. 369. (Subrayado nuestro).

En el caso de epígrafe, la Póliza número BAP-007458885-0/000 —correspondiente al periodo de vigencia desde el 25 de noviembre de 2010 hasta el 25 de noviembre de 2011, fechas coetáneas a los hechos en los que Drive In adquirió los dos vehículos en controversia— contenía la exclusión de “False Pretense”. Cabe señalar que esta cláusula también estaba en vigor durante el periodo de vigencia que le precedió: el de 25 de noviembre de 2009 a 25 de

noviembre de 2010. En ambas pólizas la prima total pagada por Drive In ascendió a \$4,049.00.²⁸

Precisamente, debido a la ausencia de protección en ese tipo de contingencia es que Drive In y Mapfre tuvieron que hacer una acción afirmativa para dejar sin efecto la precitada exclusión, que estaba vigente a la fecha en que ambos autos se adquirieron. ¿Cómo? Mediante el endoso “False Pretense Coverage”, que enmendó el contrato de seguro. La cubierta por “False Pretense” se considera una extensión a la protección por el riesgo de robo. Con el endoso, pues, se enmienda la póliza general y, a partir de su efectividad, la aseguradora responderá por la pérdida en las instancias en que ha mediado fraude, treta o engaño; o cuando la pérdida surge por la compra de un vehículo de alguien que no posee un título legal.

Al respecto, la señora De Arce, Gerente del Departamento de Suscripción de Líneas Comerciales de Mapfre, declaró lo siguiente:

R. Sí, haciendo referencia a lo que ya mencioné, cuando hay un contrato de póliza hay unas exclusiones que aplican y hay unos documentos o unas previsiones para comprar una cubierta específica. En el caso de “False Pretense” o “Falsa Presentación”, es algo que está excluido dentro del contrato general de la póliza, y mediante endoso se permite al asegurado adquirir la cubierta.

[...]

El endoso modifica los términos y condiciones de la forma de cubierta general, detalla directamente qué parte es la que se está afectando y en este caso específicamente presenta dos escenarios bajo los que se activa la cubierta, que es cuando alguien mediante treta y engaño hace que nuestro asegurado entregue voluntariamente una unidad a un tercero o cuando el asegurado adquiere de un vendedor una unidad que no tenía título legal.

Transcripción de la Prueba Oral de 20 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 223, renglones 8-15, 22-25; 224, renglones 1-4.

²⁸ Del testimonio del señor Cruz surge que Drive In había solicitado anteriormente el endoso, pero Mapfre no lo aprobó. Véase, Transcripción de la Prueba Oral de 15 de septiembre de 2016, Apéndice, pág. 162, renglones 1-15.

En este caso, al autorizar el endoso, Mapfre aceptó un nuevo riesgo, a cambio del pago de una prima distinta a la satisfecha por la póliza de garaje. El pago total de la prima por la póliza y el endoso sumó \$4,159.00.²⁹ Mediante este acuerdo adicional, las partes tuvieron la intención de dejar sin efecto la referida exclusión y añadir la cubierta por “False Pretense”. Esto, según se expresa en el inciso B(2)(a) del endoso: “The False Pretense Exclusion does not apply”. Cabe señalar que la redacción del endoso es uniforme en este tipo de seguro. El asegurado sí elige el alcance de la cubierta, según la prima que preste.³⁰ En este caso, Drive In aumentó la cubierta estándar de \$25,000.00 a \$50,000.00, según consta en el documento que acompaña el endoso: “General Change Endorsement”.³¹

Pero ¿cuál póliza se enmienda y desde cuándo? El contrato de seguro y el endoso consignan palmariamente el término de vigencia: “This endorsement change the policy effective on the inception date of the policy unless another date is indicated below”. Es decir, según surge de la letra contractual, la nueva cubierta es efectiva en la fecha de inicio de la póliza que enmienda. El “General Change Endorsement”, según constata el apelante, contiene una autorización que data de 25 de octubre de 2011. Allí se establece,

²⁹ La cifra es el resultado de la suma de \$4,049.00 más \$110.00. Drive In volvió a satisfacer una cantidad idéntica en el periodo anual de la póliza correspondiente al 25 de noviembre de 2012 hasta el 25 de noviembre de 2013. Es decir, Drive In renovó la póliza y el endoso, así lo declaró el señor Terrero ante el TPI. Véase, Transcripción de la Prueba Oral de 20 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 199, renglones 20-25; 200, renglones, 1-5.

³⁰ En el juicio, el señor Martínez constató que este endoso es una norma estándar en la industria de seguros.

P. Él lo que compra es la cobertura, si es veinticinco mil (\$25,000) o cincuenta mil (\$50,000), o cien mil (\$100,000), pero la redacción de ese endoso, ésa es la de Mapfre; ¿correcto?

R. No. Ese va... Esa forma está diseñada para todas las compañías aseguradas.

P. Para todas las compañías. Eso es lo que se vende en el mercado, en cualquier compañía asegurada.

R. Sí.

Transcripción de la Prueba Oral de 15 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 107, renglones 20-25; 108, renglones 1-3.

³¹ Apéndice, pág. 397.

sin embargo, que **el endoso enmienda la Póliza número BAP-007458885-1/001, cuyo periodo de vigencia se extiende desde el 25 de noviembre de 2011 hasta el 25 de noviembre de 2012, a las 12:01 de la madrugada.** Por tanto, es lógico concluir que la cubierta adicional, en virtud del endoso, no había entrado en vigor al tiempo en que Drive In compró las dos unidades hurtadas, a través del señor Torres, allá para el 7 y 13 de octubre de 2011, sino que para esas fechas todavía prevalecía la exclusión del “False Pretense”. Ésa fue la razón por la cual Mapfre denegó la cubierta.

Acerca de esto, la señora Albino testificó:

P. ... usted deniega la póliza únicamente porque los carros se compraron antes... después que se compró la póliza, ¿por eso es?

R. Porque en el proceso de investigación y obviamente como entra en activación el endoso de “False Pretense” en la fecha de adquisición, pues entonces al eso no ser compatible, pues se declina la fecha de adquisición.

P. O sea, ¿Qué todos los carros que él había comprado antes de noviembre 11... de noviembre del 2011 no estaban cubiertos por el “False Pretense”?

R. Antes de esa fecha de él, no.

P. O sea, que eran los carros que comprara después de noviembre.

R. Obviamente.

P. ¿Pero eso es lo que dice la póliza?

R. Es que eso es lo que estipula el endoso.

[...]

P. Usted dice —oígame bien— que la póliza, el endoso “False Pretense” no cubre porque los autos fueron comprados en octubre y ese “False Pretense” empezó en vigencia en noviembre. Eso es lo que usted dice, ¿sí o no?

R. Correcto.

[...]

P. Perfecto. Yo le estoy diciendo que lo que usted está diciendo es que todos los autos que se compraron antes de noviembre del 2011 no están cubiertos por el endoso; ¿sí o no?

R. Correcto.

Transcripción de la Prueba Oral de 15 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 69, renglones 12-25; 70, renglones 1-2; 73, renglones 1-5, 23-24; 74, renglones, 1-3.

El señor Terrero, por su parte, admite que la fecha de efectividad es el 25 de noviembre de 2011. Así lo expone en la

demanda, en las estipulaciones, en su testimonio y en el escrito que nos presenta.³² Su contención radica en que entiende que, al Mapfre autorizar el endoso y Drive In pagar la prima, la cubierta incluía todos los autos del concesionario, independientemente de la fecha de adquisición de las unidades. Para el señor Terrero, Mapfre deniega la reclamación en 2013 porque creía que fue él el que había cometido fraude, lo cual negó. El apelante arguye, además, que, para la fecha de la reclamación en 2013, sí tenía la cubierta “False Pretense”.³³

Esta interpretación contrasta con el testimonio del señor Martínez, Gerente del Departamento de Investigaciones, quien rechazó las consideraciones de fraude; y reiteró que el endoso se activa a partir de la fecha de adquisición de los autos, siempre y cuando, la cubierta esté dentro del término de efectividad.

P. Si usted habló con William Rivera de que parte de la investigación era que Ivo Terrero había comprado ese endoso para cubrir una pérdida que ya sabía que tenía.

R. Yo hablé con William Rivera de que a la fecha de que ocurre la transacción no tenía efectividad el endoso de “False Pretense”.

P. No tenía efectividad.

R. No tenía la efectividad.

P. Pero a la fecha que se da la transacción el endoso cubría todos los carros que se habían comprado antes.

R. Licenciado, es...

P. Sí o no. ¿Ese endoso cubría todos los carros que había?

R. No, hasta la efectividad.

[...]

P. En el A. Mire a ver si no habla de pasado o habla de futuro. Ése es el endoso de “False Pretense”. Dice, “*Covered autos is a change by adding the following: Any auto you have acquired is a cover auto*”.

R. “*You have acquired*”.

P. “*Acquired*”. Eso es pasado, ¿verdad que sí?

R. Que haya adquirido...

P. Que haya adquirido.

³² Transcripción de la Prueba Oral de 20 de septiembre de 2016, Apéndice, pág. 188, renglones 5-12.

³³ Transcripción de la Prueba Oral de 20 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 205, renglones 15-25; 208, renglones 11-17.

R. ... dentro de la efectividad del endoso.

P. Que haya adquirido, verdad.

R. Dentro de la efectividad del endoso.

[...]

P. Testigo, ese endoso "False Pretense", ¿qué cubre, cubre los autos que había comprado el *dealer* antes del 25 de noviembre de 2011 o cubre los autos que compra el *dealer* después del 25 de noviembre de 2011.

R. Cubre las transacciones que se realizan desde noviembre 25 del 2011.

[...]

Los automóviles, a partir de noviembre 25, 2011, en cuya transacción surge una... un engaño, ahí estaríamos viendo la efectividad de lo que ocurrió para ver si... el "False Pretense" es aplicable.

P. En resumen; lo que usted dice es cuando se compra el vehículo, no cuando la persona se percata del engaño.

R. Cuando se adquiere el vehículo y la compraventa, sí, señor.

P. No cuando se percata del engaño.

R. No cuando se percata del engaño.

(Transcripción de la Prueba Oral de 15 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 104, renglones 16-25; 105, renglones 1-4, 16-25; 106, renglón 1; 109, renglones 15-20; 110, renglones 5-14).

El declarante afirmó consistentemente que la denegación de la cubierta se basó en que, para la fecha de la compra de la guagua Mercedes Benz y el BMW, la póliza vigente de Drive In no contaba con un endoso de "False Pretense Coverage".

P. ¿Cuál es el fundamento principal de su denegatoria?

R. (...) Que a la fecha que se adquiere estos vehículos no había cubierta de "False Pretense" en su póliza.

[...]

En el momento en que se adquiere el vehículo de manera engañosa no tenía cubierta de "False Pretense".

(Transcripción de la Prueba Oral de 15 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 115, renglones 13-19; 116, renglones 6-7).

La señora Albino coincide con estas afirmaciones:

R. *"Covered autos is changed by adding the following: Any auto you have acquired is a coverage auto on the False Pretense policy"*.

P. Okay. ¿Y qué quiere decir eso según su entendimiento?

R. Que la cubierta de "False Pretense" va a entrar en activación en el momento en que la unidad sea adquirida.

[...]

P. ¿Cuál es el criterio importante para el fundamento de su denegatoria?

R. Saber la fecha exacta cuando el asegurado adquirió esas unidades.

P. ¿Y por qué ese es el elemento fundamental para la denegatoria?

R. Porque eso es el punto más... el punto central en la cubierta "False Pretense".

P. Yo le pregunto si el elemento que usted tuvo conocimiento posteriormente de la fecha en que el señor Terrero tuvo conocimiento por Euro Japón de que el vehículo tenía un problema de registración, tenía alguna importancia y/o abonaba a su fundamento de denegatoria.

R. Esa fecha no abonaba ningún cambio.

Transcripción de la Prueba Oral de 15 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 74, renglones, 18-24; 78, renglones, 4-17.

La señora De Arce, a su vez, confirmó en su testimonio que, además de la obtención del endoso "False Pretense", el criterio para evaluar la activación de la cubierta se asienta en la fecha de adquisición de los vehículos.

P. Para poder determinar cuándo se concede o se deniega una reclamación al amparo de este endoso, ¿qué elementos se deben tomar en consideración?

R. Se debe toma en consideración si la cubierta está contratada o no dentro de la póliza, porque no es un mandatorio, es algo que se adquiere y la fecha en que se adquiere la unidad.

P. En relación a los hechos que nos ocupa, ¿evidentemente es un hecho de que había la cubierta?

R. Para el término de noviembre 25, 2011-2012, sí.

P. ¿Por qué usted se refiere que el otro criterio importante en tomar consideración es la fecha de adquisición del vehículo?

R. Porque cuando la forma presenta las condiciones bajo lo que se activa la cubierta y los dos escenarios que me dan, el segundo, que sería ver de la forma que le mostré del "False Pretense", especifica que es cuando se adquiere la unidad mediante... perdón, cuando se adquiere la unidad de un vendedor que [no] posee título legal.

P. En relación a los hechos particulares de este caso, ¿por qué usted dice que en éste se aplica el Inciso B de la forma?

R. Porque hasta donde yo tengo conocimiento nuestro [asegurado] adquiere una unidad que no tenía un título legal en el momento en que se hace la compra y venta.

P. En ese endoso en particular o la hoja de endoso del "False Pretense Coverage", ¿qué significa el Inciso A que está listado en la parte inferior de ese endoso?

R. Cuando hay una hoja de endoso, la hoja de endoso comienza especificando que modifica en este caso el "Garage Storage Form", así que yo para poder explicar lo que representa esta modificación, tendríamos que irnos al contrato de póliza original, que es el que se titula "Garage Storage Form". Me comienza la forma especificando la fecha de efectividad del endoso, el nombre del asegurado y en el Inciso A, "Cover Auto" o cuáles son los autos cubiertos en la póliza. Cuando yo me voy a la "Forma de Garage", que es lo que este endoso elimina... perdón, modifica en el Inciso A, la forma me da una descripción de lo que son los autos cubiertos en la póliza.³⁴ Como yo dije anteriormente, este contrato de póliza no se usa exclusivamente para concesión de auto, para *dealer*. Se puede usar para taller de mecánica, se puede usar para negocio de valet parking. El símbolo define qué tipo de unidad es la que la póliza está cubriendo, y ese símbolo aparece en la hoja de declaración de la póliza cuando se contrata la cubierta. Es decir, que ese Inciso A lo que me hace referencia, elimina cualquier restricción que un símbolo de póliza pueda tener. Por ejemplo, y dando un ejemplo, en un negocio donde el cliente se dedica a un taller de hojalatería y pintura, aplica un símbolo 30, y ese símbolo lo que dice es: "Yo solamente cubro unidades que estén para un servicio de reparación bajo control de mi asegurado". Esta parte de "Cover Auto" elimina la limitación que tenía ese símbolo de decir: "Solamente cubre en la medida si está para reparación", y me dice "Cuando es falsa representación, cualquier cubierta... cualquier auto se considera un auto cubierto en póliza".

P. Yo le pregunto si esa letra A, cuando se refiere a que "cualquier vehículo estaría cubierto" [*Any "auto"*] ¿se refiere una vez entra en vigor el endoso?

R. Sí, sí claro, una vez entra en vigor el endoso.

Transcripción de la Prueba Oral de 20 de septiembre de 2016, Apéndice, pág. 225, renglones 10-25; 226, renglones 1-25; 227, renglones 1-21.

Sobre la frase en controversia "*Any auto you have acquired*",

la testigo indicó lo siguiente:

Este caso particularmente por tener un riesgo de *dealer* no tiene limitación en lo que es un auto cubierto en póliza. Bajo los hechos de este caso, no es la definición del auto lo que puede determinar si hay cubierta o no hay cobertura, yo no tengo una restricción de qué tipo de auto es el [que] cubre la póliza; que es lo que este inciso "A" modifica del contrato de póliza original.

Transcripción de la Prueba Oral de 20 de septiembre de 2016, Apéndice, pág. 234, renglones 11-17.

³⁴ Apéndice, pág. 412.

En cuanto a la fecha de efectividad del endoso, la declarante testificó que “[l]a efectividad del endoso no lo va a detallar la forma del ‘False Pretense’ (...) porque [e]sto es una forma genérica. La efectividad del endoso se detalla en la declaración de la póliza”. (Transcripción de la Prueba Oral de 20 de septiembre de 2016, Apéndice, pág. 233, renglones 10-14).

Somos del criterio que la cubierta que Drive In contrató mediante endoso no tenía restricción en el tipo de auto adquirido bajo engaño o sin título legal. No obstante, a diferencia de la cubierta general, la activación de la protección especial de “False Pretense” estaba atada al requisito a que la fecha de adquisición de la unidad estuviera dentro del término de vigencia de la póliza y dadas las ocurrencias contempladas: “Any ‘auto’ you have acquired is a covered ‘auto’ under False Pretense Coverage. [...] Your acquiring an ‘auto’ from a seller who did not have legal title”. La prueba documental admitida demuestra que la adquisición de los dos vehículos sin título legal fueron comprados el 7 y 13 de octubre de 2011; y que, en esas fechas, la exclusión de “False Pretense” estaba vigente hasta las 12:01 a.m. de 25 de noviembre de 2011. Es un hecho estipulado que la cubierta mediante endoso comenzó después de la adquisición de los vehículos hurtados. Consiguientemente, es forzoso concluir que la denegación de la cubierta fue el curso de acción correcto.

La expectativa de Drive In de que la cubierta incluía todos los autos, independientemente de la fecha de su adquisición, no es razonable ni cónsono con el ordenamiento jurídico en materia de seguros. Bajo esta premisa, aun cuando la renovación del endoso de la póliza es anual, Mapfre vendría obligado a responder por autos sin título legal, adquiridos desde incluso antes de 25 de noviembre de 2009, y que todavía fueran parte del inventario del negocio. Recuérdese que para esa fecha ni siquiera las partes tenían una

relación contractual entre sí y, mucho menos, Drive In había asegurado el negocio con la cubierta de "False Pretense".³⁵ Asimismo, la prima pagada por el endoso, de apenas \$110.00, en comparación con la de la póliza general de \$4,049.00, no guarda concordancia con un riesgo de tan amplia magnitud, como el que propone Drive In. La fecha de adquisición del auto, al igual que el periodo de vigencia, pues, son elementos esenciales al considerar la aplicabilidad o no de la protección de la cubierta "False Pretense".

La interpretación del endoso debe hacerse en conjunto con los términos de la póliza que enmienda. En la cuestión que nos ocupa, según surge del testimonio del señor Martínez, ese fue el análisis que se hizo en el caso de autos.

P. Hay una diferencia evidentemente entre el hecho de que hay una póliza y hay un endoso; le pregunto.

R. Hay una diferencia; la póliza básica y un endoso es aquél que se adquiere voluntariamente a lo que es el básico.

P. Umjü. Le pregunto si cuando se va a hacer una determinación de denegatoria, como la que usted redactó en este caso, tomó en consideración ambos documentos.

R. Sí.

Transcripción de la Prueba Oral de 15 de septiembre de 2016, Apéndice, pág. 114, renglones 14-22.

La adquisición de los dos vehículos en controversia fue el 7 y 13 de octubre, cuando estaba vigente la exclusión de "False Pretense", no su cubierta. **En ambas fechas, la póliza en vigor era la de 25 de noviembre de 2010 hasta el 25 de noviembre de 2011. Conforme dicho contrato de seguro, la exclusión de "False Pretense" era la ley entre las partes. En ese periodo, Drive In no**

³⁵ De hecho, es pertinente mencionar que, para el 11 de noviembre de 2011, el señor Terrero admitió que sacó del inventario el BMW, porque no lo podía vender debido a los problemas de registro. Desde principios de 2012, tampoco tenía en su posesión la guagua Mercedes Benz, que entregó al señor Torres. En ese momento no reclamó a la aseguradora la cubierta de "False Pretense". Transcripción de la Prueba Oral de 20 de septiembre de 2016, Apéndice, págs. 196, renglones 8-22; 210, renglones 2-25. El señor Terrero testificó, además, que no llamó a la Policía ni reclamó a Mapfre en 2011 porque prefería conseguir el dinero a través del señor Torres. Afirmó también que un problema de registro no siempre equivale a hurto. Transcripción de la Prueba Oral de 20 de septiembre de 2016, Apéndice, pág. 215, renglones 4-18.

contrató ni pagó por un endoso para dejar sin efecto la exclusión.

Tal como esbozamos antes, el Código de Seguros dispone que es parte integral de la póliza la especificidad de la fecha en que el seguro entra en vigor y el término por el cual la cubierta continúa; así como el objeto asegurado, los riesgos asumidos, los beneficios acordados, la prima satisfecha y las condiciones estipuladas. Luego de un examen puntilloso e integral de los contratos de seguro, no encontramos una fecha distinta de efectividad ni endoso alguno que enlace los autos comprados sin título legal con una protección bajo dicho riesgo. Distinto al advenimiento de conocer que se fue víctima de engaño o de la ilegalidad del título o la certificación de la Policía, la fecha de adquisición es una cierta y relevante, por la cual se puede determinar qué auto está o no protegido por la cubierta adicional. De hecho, la importancia de la fecha de adquisición del vehículo es tal que, cualquier transacción perdidosa durante el periodo de vigencia de la cubierta especial es potencialmente reclamable a Mapfre, aun cuando Drive In ya no contrate con la compañía la renovación del seguro anual al término de su vencimiento. Sin embargo, eso no significa que la cubierta se active porque Drive In instara su reclamación en 2013, pues el endoso de la cubierta de “False Pretense” únicamente aplica para los autos adquiridos en el término de vigencia de 25 de noviembre de 2011 a 2013, toda vez que, en ambos términos, Drive In sufragó sendas pólizas de garaje y sus endosos. En este caso específico, el endoso entró en vigor prospectivamente, no de forma retrospectiva. Ése fue el acuerdo entre las partes. Es por ello que la frase pretérita “*any auto you have acquired*” no tiene el alcance de incluir todo vehículo adquirido en tiempo pasado, sino durante la vigencia de la póliza y su endoso. Entendemos que el uso de este tiempo verbal es cónsono con el hecho de que la protección de los seguros se activa luego de

acontecidas las ocurrencias de riesgo contempladas en la póliza y su endoso.

Reiteramos que, para la fecha de adquisición de las unidades hurtadas, Drive In no tenía el endoso de “False Pretense Coverage”; sino que, por el contrario, prevalecía la exclusión del “False Pretense” de la póliza vigente en ese tiempo. La intención de las partes fue que el endoso, que contiene la protección adicional anual, entrara en vigor desde el 25 de noviembre de 2011 hasta el 25 de noviembre de 2012; y, por tanto, ni la guagua Mercedes Benz ni el BMW son autos cubiertos. En consecuencia, Mapfre no está obligado a responder por riesgos que no asumió y explícitamente excluyó. No nos convence la interpretación del apelante de unas cuantas frases del endoso, aislándolas del resto del contrato de seguro. El lenguaje de las pólizas es claro y no alberga ambigüedad. Por tanto, procede confirmar la sentencia apelada, que desestima con perjuicio la demanda de Drive In.

IV.

Por los fundamentos expresados, los cuales se hacen formar parte de esta sentencia, confirmamos.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones